

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A despacho de la jueza, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.*

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 315/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103018-2019-00131-00**
Demandante: **BANCO ITAU S.A.**
Demandado: **ALVARO JOSE VALENCIA PALAU, MARGARITA MARIA PAYAN, JUAN CARLOS ALONSO Y ANGELA HELENA GARRIDO ESTELA**

De conformidad con los memoriales visible al archivo 4 y 5 del expediente digital, en donde el demandante allega escrito de contestación de demanda con excepciones de mérito, se corrió traslado de las mismas y la parte demandante lo descorre encontrándose en término para ser tenidas en cuenta las pruebas solicitadas, por ende, se tendrá por contestada la demanda y descorrido el traslado respectivamente.

Procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., con el fin de evacuar las pruebas en la misma audiencia y de ser posible, proferir sentencia, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes para resolver de fondo la litis.

De contera, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y descorrido el traslado de las excepciones de mérito formuladas.

SEGUNDO: ABRIR A PRUEBAS el presente asunto, y en consecuencia **DECRETAR** como tales, las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE "BANCO ITAU S.A.":

1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales, los instrumentos aportados con la demanda y en el descorrimiento del traslado de excepciones, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

1.2. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de parte representante legal de la entidad financiera BANCO ITAU S.A., según cuestionario que practique la activa.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de los demandados ALVARO JOSE VALENCIA PALAU, MARGARITA MARIA PAYAN, JUAN CARLOS ALONSO Y ANGELA HELENA GARRIDO ESTELA, según cuestionario que practique la pasiva.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA "ALVARO JOSE VALENCIA PALAU, MARGARITA MARIA PAYAN, JUAN CARLOS ALONSO Y ANGELA HELENA GARRIDO ESTELA":

2.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los instrumentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del representante legal de la entidad financiera BANCO ITAU S.A., según cuestionario que practique la pasiva.

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., el día **15 de junio 2023, a partir de las 8:30 a.m.**, con el fin de evacuar las pruebas pendientes de práctica en la misma audiencia y, de ser posible, proferir sentencia. Las partes comparecerán con sus apoderados, a quienes se les remitirá oportunamente el link de ingreso a la audiencia virtual a los correos que registren para el efecto, o se dará acceso de manera presencial si a así se pidiere, según las circunstancias. Las partes quedan enteradas de las prevenciones contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 en mención.

CUARTO: PREVÉNGASE a las partes que deberán concurrir a la fecha y hora indicada, con los testigos solicitados y aquí decretados, con sus documentos de identidad respectivos.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
AK